



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicación No. 13836310300120210005500.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

**INADMISORIO DE DEMANDA.**

**Tipo de proceso: Verbal declarativo restitución de tenencia  
Demandante/Accionante: Inversiones Negocios y Proyectos SAS INP SAS  
Demandado/Accionado: Carlos Arturo Martínez Paez  
Radicación No. 13836310300120210005500**

Revisada la demanda y los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal y el Decreto Legislativo 806 de 2.020, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos de orden legal, a saber:

1. Deberá allegarse certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble denominado Plaza Grande, ubicado en el municipio de Turbana – Bolívar, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 060-30170 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.
2. Deberá la parte actora aclarar el hecho segundo del libelo, en el sentido de indicar, cuáles fueron las condiciones que rodearon el contrato de comodato que pretende dar por terminado, para tal efecto, indicará el tiempo de duración del mismo, la fecha a partir de la cual se entregó el bien en comodato, y, en general todas aquellas circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la celebración del contrato, habida cuenta que el clausulado décimo quinto de la Escritura Pública 1295 de 2.015 que se allega da cuenta someramente de la entrega del inmueble objeto de la misma a su firma, quedando en manos del vendedor (Carlos Arturo Martínez Paez), a título de comodato precario por el tiempo pactado para la condición resolutoria sujeta al pacto de retroventa, que posteriormente en virtud de Escritura Pública 2229 del 2020 se declaró extinguido, consolidando la plena propiedad a favor de Inversiones, Negocios y Proyectos SAS INP SAS.
3. Deberá acompañarse prueba documental del contrato de comodato precario suscrito por el comodatario que se pretende demandar, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, o las comunicaciones, pagos, certificaciones, querellas, que den cuenta que el demandado reconocía el dominio por parte del demandante. (arts. 384 y 385 C.G del P.) por el tiempo posterior al 25 de Noviembre de 2.020 que se declaró extinguido el pacto de retroventa, consolidando propiedad a favor de la sociedad Inversiones, Negocios y Proyectos SAS INP SAS.
4. La parte demandante deberá precisar si se encuentra al día en el pago de impuestos respecto del bien inmueble cuya recuperación pretende, deberá aportar los elementos probatorios que así lo acrediten.

1



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

5. Allegará la constancia del envío de la demanda, al correo electrónico del demandado Carlos Arturo Martínez Paez, conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en medio de los requerimientos actuales frente al uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surta el traslado al demandado y archivo del juzgado.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda verbal declarativa de restitución de tenencia por las razones expresadas.

**SEGUNDO:** Concédasele a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles a fin que la subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería adjetiva al abogado Luis Martínez Ojeda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73'577.455 y T.P. No. 136.306 del C. S. de la J. en los términos del mandato a el conferido.

**CUARTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

MGG

**Firmado Por:**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-  
BOLIVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0fe31624d9fc6e91ef9c63f3b1c40d6f34eef24ed9177a63f24df12a5bf90ba**

Documento generado en 18/05/2021 02:16:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**